



**Tribunal Eclesiástico Metropolitano  
Arquidiócesis de Boston**

66 Brooks Drive  
Braintree,, MA 02184-3839  
Telephone: 671-746-5900  
Fax: 617-779-4566

**INFORMACIÓN ACERCA DE PROCESOS DE NULIDAD MATRIMONIAL  
FOLLETO EXPLICATIVO**

**2016**

## ¿QUÉ ES EL MATRIMONIO?

La Iglesia Católica entiende que el matrimonio es una alianza exclusiva y permanente entre un hombre y una mujer que tiene por fin el bien de los cónyuges y la generación y educación de los hijos.

Para quienes han sido bautizados, todo matrimonio válido es al mismo tiempo un Sacramento.

La Iglesia cree que todo matrimonio sacramental válido y que ha sido consumado es indisoluble. Esta es la ley de Dios de acuerdo a la evidencia que se encuentra en las Escrituras y la Tradición de la Iglesia.

Aún cuando no todo matrimonio es Sacramento, todos los matrimonios – o al menos, cada matrimonio celebrado por primera vez entre las partes - se presumen válidos. El bien de todos los involucrados (esposos, hijos, familia política, sociedad, Iglesia, etc.), demanda esa presunción.

Todo matrimonio se presume válido, sea contraído entre Católicos o no Católicos. Pero esta presunción puede ser incorrecta y el matrimonio en sí, dado que contiene un vicio desde su formación, puede ser eventualmente declarado inválido. Esta declaración de nulidad hecha por la Iglesia es lo que comúnmente se llama anulación.

## ¿QUÉ ES UN TRIBUNAL ECLESIAÍSTICO?

La ley de la Iglesia prevé la existencia del Tribunal en cada Diócesis del mundo. La Oficina del Tribunal es la rama judicial de la Arquidiócesis y es responsable de la administración de la justicia. Una de las funciones primarias del Tribunal es examinar las peticiones de declaración eclesiástica de nulidad matrimonial. Ello involucra la investigación e interpretación de hechos que pueden llevar a una posible declaración de nulidad de un matrimonio en particular. El Tribunal de la Arquidiócesis de Boston, bajo la dirección del Arzobispo, es supervisado por su delegado, el Vicario Judicial. Éste, juntamente con un equipo experimentado y especialmente entrenado formado por sacerdotes, religiosos y laicos, ofrece asistencia a todos aquellos que desean que la Iglesia estudie su caso en orden a determinar si existe o no la posibilidad de declarar la nulidad de su matrimonio.

## ¿EN QUÉ CONSISTE EL ESTUDIO?

El estudio consiste en una investigación tendiente a determinar si existe, o no, un motivo (causa/grado) aceptable por la ley de la Iglesia que pudiese haber impedido que el matrimonio celebrado sea válido. Mediante un proceso - que incluye entrevistas, testigos y a veces la intervención de un perito judicial – llevado por personas especializadas en Derecho Canónico, se estudia si ese particular motivo (causa/grado) de nulidad estuvo presente al momento de la celebración del matrimonio y vició el consentimiento de los esposos, todo lo cual debe ser probado con certeza moral.

Las pautas y directivas usadas por el Tribunal son las enseñanzas del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo y la ley de la Iglesia Católica. La labor del Tribunal tiende hacia ese fin mediante la protección diligente de los derechos de un hombre y una mujer en un matrimonio específico, como así también los derechos de la Iglesia a la que Jesucristo ha encargado la protección y guarda del sacramento de Matrimonio. Es por ello que el la Ley, y consecuentemente el Tribunal, sostiene la presunción de validez del matrimonio hasta que lo contrario (invalidéz) sea probado luego de haber evaluado la historia matrimonial, constatada la existencia de una causal y valorada la prueba presentada.

## ¿CÓMO EMPEZAR EL ESTUDIO?

Cualquiera de los esposos puede iniciar el estudio del caso, tomando en primer lugar contacto con un sacerdote, diácono o asociado pastoral (preferentemente en la parroquia propia), quienes actuando como Sponsors lo ayudarán para completar un formulario titulado “*Requerimiento para estudio del Tribunal.*” Una vez completado este formulario, el mismo debe ser firmado por el/la Peticionante y el Sponsor (la persona de la parroquia que asistió al Peticionante) quien debe enviar dicho requerimiento al Tribunal para una primera evaluación.

*El Tribunal de Boston es competente para evaluar el caso si el matrimonio fue celebrado en la Arquidiócesis de Boston o al menos una de las partes vive dentro del territorio de la Arquidiócesis de Boston.*

## ¿DEBE LA OTRA PARTE (EX CÓNYUGE) SER CONTACTADA?

Dado que es mandatorio por ley, tenga en cuenta que el Tribunal debe contactar formalmente a su ex – cónyuge. El tribunal no puede obviar el mandato legal respecto a esta materia.

Una vez que el Tribunal acepta la petición para la evaluar el caso, el cónyuge no peticionante (llamado convenido o demandado) debe ser notificado formalmente acerca de la existencia de la petición. Nuestra oficina realiza la notificación. A ella/él debe serle ofrecida la oportunidad de presentar su propia historia del matrimonio, como si también, presentar testigos si lo cree conveniente. La ley de la Iglesia así lo requiere para que los derechos de ambos cónyuges estén igualmente protegidos.

Suele ser beneficioso que la parte peticionante informe a la otra parte acerca de la intención de presentar la petición. Informar a la otra parte aún antes de presentar el caso, puede ayudar a que la misma entienda de antemano el sentido del proceso y no malinterprete los alcances de esta petición.

La parte Peticionante deberá proveer el domicilio actual y completo de la otra parte. Si no es posible conocer el domicilio actual del ex – cónyuge, debe ser comunicado al Sponsor. El peticionante o el Sponsor pueden iniciar una búsqueda por Internet. En caso que la misma sea infructuosa, debe ser suministrado el domicilio de algún familiar, o amigo, o persona conocida, a través del cual el ex cónyuge pueda ser contactado. Si existe una seria preocupación en que la otra parte sea contactada, por favor, comunicar dicha inquietud al Sponsor.

## ¿ES NECESARIO PRESENTAR TESTIGOS?

Su declaración debe ser corroborada por testigos. Los testigos son requeridos por la ley para asistir al Tribunal a los fines de tener un profundo entendimiento del caso. Presente testigos que conozcan acerca de cada esposo, del matrimonio y los motivos de su fracaso. Antes de iniciar el proceso, los testigos deben ser consultados acerca de su voluntad de cooperar durante el proceso, mediante el suministro de un testimonio. No es necesario que los testigos concurran al tribunal para dar sus declaraciones; su testimonio les será pedido por escrito de acuerdo a las pautas que el mismo Tribunal le enviará por correo.

## ¿SE PUEDEN PRESENTAR TESTIGOS ESPECIALES?

Determinados profesionales – médicos, psiquiatras, psicólogos, consejeros, sacerdotes, ministros, rabinos, etc. – que fueron consultados o asistieron a cualquiera de los esposos, o ambos, antes o durante el matrimonio, resultan testigos cualificados. Si la parte autoriza el levantamiento del secreto profesional mediante un formulario especial que le será provisto por el Tribunal, a dichos profesionales

se les puede solicitar un informe confidencial, el cual generalmente resulta de gran valor para el estudio de la causa.

En algunos casos puede que sea necesaria la intervención de un Perito. Una evaluación (pericia) por parte de un experto del equipo del Tribunal puede introducir información adicional o servir como opinión profesional al momento de evaluar el caso. Esta práctica suele ser usada en casos de matrimonios de mucho tiempo de convivencia o en casos de compleja evaluación o donde los testimonios resultan irrelevantes y/o insuficientes.

### ¿HAY DISTINTOS TIPOS DE PROCESOS?

Hay distintos tipos de procesos. Algunos de ellos están reservados al Papa quien es el único que puede disolver un matrimonio. Otros pueden ser decididos por el Obispo o por el Tribunal

La mayoría de los procesos no reservados al Papa eran normalmente llevados en trámite ordinarios por el Tribunal. En Diciembre 8, 2015, su Santidad el Papa Francisco promulgó el Motu Proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus*, introduciendo nuevas leyes que modificó parte del derecho procesal matrimonial. Fue así creado un *proceso abreviado* para evaluar casos de nulidad matrimonial aplicable a historias matrimoniales donde, dado a la obviedad de los hechos, la visible existencia de grado de nulidad, contando con el consentimiento de ambas partes, el proceso ordinario puede ser evitado. Este proceso, sin embargo, no debe ser usado simplemente porque los hechos parecen de fácil prueba o porque las personas desean planear una boda.

El proceso abreviado solo puede ser usado si las siguientes condiciones existen:

- La razón (causa) de la nulidad del matrimonio aparece clara y evidente de acuerdo a la Ley Canónica (Ej: matrimonio celebrado para dar/obtener estatus migratorio; matrimonio de pocos meses; matrimonio en el que una parte excluye voluntariamente un elemento esencial como es la fidelidad, etc.)
- La otra parte (ex cónyuge) del matrimonio (llamada parte convenida) debe tener acceso a la petición (Libellus) y entender que por medio de esta petición se solicita que el matrimonio contraído por ambos sea declarado nulo. Él/ella debe firmar la petición formal expresando que está de acuerdo con lo expresado en la misma, o al menos que no está opuesto/a la petición.
- Los hechos de la historia matrimonial, que dan origen a grados de nulidad y que pueden ser tratados mediante el proceso abreviado, deben ser corroborados por adecuado testimonio y/o auténticos documentos.

Si estos tres requisitos no están presentes, el proceso breve no puede aplicarse y el caso deberá ser tratado en proceso ordinario. Es por ello que, presentar el caso para ser tratado en proceso abreviado sin contar con estos tres requisitos, acarreará sólo pérdidas de tiempo ya que el mismo será devuelto para que sea completada la aplicación normal del proceso ordinario. Por lo tanto, el formulario de petición por proceso abreviado puede ser presentado sólo si Usted y su Sponsor (sacerdote, diácono o asociado pastoral) están seguros que el caso puede calificar para este proceso porque cuenta con todas las condiciones arriba enumeradas. Caso contrario, usted debe pedir a su Sponsor que lo ayude a completar el formulario para iniciar un *proceso ordinario*.

*Tenga en cuenta que el Tribunal se reserva la última decisión respecto si su caso aplica, o no, para un proceso abreviado. Si su caso no aplica para este proceso, el mismo será tratado en proceso ordinario.*

### **¿CÓMO SE LLEVA ADELANTE EL PROCESO?**

Si el caso es tratado en *proceso abreviado*, el Obispo, quien es único juez junto a dos asesores, puede dictar sentencia luego que todo el material documental y probativo fue valorado.

Si el caso es tratado en *proceso ordinario*, se requiere nombrar un tribunal donde oficiales serán asignados al caso: los Abogados de las partes, el defensor del Vínculo – quien salvaguarda al bien del matrimonio y garantiza que los derechos de ambas partes estén protegidos – y el Juez o Jueces que formarán el colegiado. Se procede luego con una instrucción durante la cual se deberá notificar a la otra parte y eventualmente recibir su testimonio, y citar y recibir el testimonio de testigos. Cuando toda la información que se considere necesaria ha sido reunida, se realizará una evaluación tendiente a saber si el caso está en condiciones de proceder a audiencia y discusión de la causa. Será luego fijada una fecha para una audiencia con la parte peticionante. La citación para presentarse ante el Tribunal será notificada con no menos de dos semanas de anticipación. Los casos serán oídos en el orden en el que han sido recibidos, en la primera fecha posible.

Luego de la audiencia, el Defensor del Vínculo y los Abogados ofrecen sus argumentos acerca del mérito de la causa. Después de revisar todo el material los Jueces dan una decisión.

Por las disposiciones Papales en *Mitis Iudex*, promulgadas en Diciembre 8, 2016, las decisiones afirmativas dadas por el Tribunal, que no fueren apeladas, devienen definitivas.

El Defensor del Vínculo y las partes pueden apelar. Sólo en tal caso, la causa pasará a una segunda instancia. Las apelaciones son sustanciadas en otro Tribunal que actúa como corte de segunda instancia.

### **¿LA DECLARACIÓN DE NULIDAD ECLESIASTICA TIENE EFECTOS CIVILES?**

La declaración de nulidad emitida por la iglesia no tiene efectos civiles. Ella no afecta de ninguna manera la legitimidad de los hijos, los derechos de propiedad, derechos de herencia, derechos al nombre, etc. Una declaración Eclesiástica de Nulidad es un testimonio de la Iglesia Católica declarando que una unión en particular supuestamente iniciada de buena fe y a la que todos tenían por matrimonio, de hecho era una unión inválida según lo que la Iglesia define como matrimonio. En este estudio no se intenta de ninguna manera imputar culpabilidad o penar a las personas.

### **¿ES PERMITIDO EN LA IGLESIA UN NUEVO MATRIMONIO?**

Sólo si la nulidad del matrimonio anterior ha sido declarada pueden iniciarse los preparativos usuales para contraer matrimonio en la Iglesia Católica, salvo que se hubiese impuesto una restricción.

En algunos casos, un matrimonio puede ser declarado nulo pero pueden imponerse restricciones, en una o ambas partes, para contraer un nuevo matrimonio. Esta restricción puede ser provocada por comportamientos manifestados en el primer matrimonio que resulten nocivos para las partes o que sean incompatibles con la institución del matrimonio. Si de acuerdo a la opinión de los Jueces, las causas que estuvieron presentes en el matrimonio declarado nulo aún persisten, o hay un riesgo que la persona pueda ser nuevamente expuesta a daño, un segundo matrimonio puede no ser permitido hasta que se

demuestre que las causas que invalidaron el primer matrimonio han sido remediadas y/o el riesgo de daño ha desaparecido.

### **¿SE PUEDE PLANIFICAR UNA BODA ANTES DE HABER OBTENIDO UNA SENTENCIA AFIRMATIVA DE NULIDAD?**

Por favor tanga en cuenta que el permiso para volver a casarse in la Iglesia Católica no puede ser garantizado antes de haber obtenido una sentencia declarando la nulidad del matrimonio que fue evaluado. Únicamente una decisión final afirmativa, donde no haya habido restricciones, habilita la posibilidad de un segundo matrimonio.

*Ningún sacerdote o diácono está facultado para proveer siquiera una fecha tentativa para la celebración de un futuro matrimonio en la Iglesia Católica hasta que el proceso haya sido totalmente completado. El Tribunal no se hace responsable por promesas o garantías arbitrarias que hayan sido hechas por un sacerdote, diácono, religioso o laico.*

### **¿CUÁNTO TIEMPO LLEVA REALIZAR EL PROCESO?**

Por diversos factores es imposible prever la duración exacta del proceso. No todas las personas y las historias son iguales. Factores personales, geográficos, sociales pueden incidir en el tiempo de sustanciación del proceso.

Si el caso es tratado en proceso abreviado, el Obispo, quien es Juez en la causa, puede dar sentencia ni bien todos los documentos y elementos de prueba, que deben estar acompañados al momento de la presentación, han sido evaluados.

En los procesos ordinarios, por su mayor complejidad, diversos factores (personales, culturales, geográficos, etc.) pueden incidir en el tiempo de duración de los mismos. Con la completa colaboración de todas aquellas personas que son necesarias, un tiempo promedio de duración de un proceso ordinario debería ser alrededor de 12 meses. Este tiempo puede extenderse considerablemente cuando una de las partes o los testigos residen fuera del país (en esos casos se debe recurrir a la ayuda de un Tribunal internacional para realizar las notificaciones), cuando los testigos son remisos a cooperar, o cuando hay dificultad en obtener la debida documentación.

Nuestro Tribunal procederá en todos los casos de la manera más rápida y eficiente que sea posible.

*Por ley de la Iglesia, a ningún sacerdote le está permitido fijar una fecha para un nuevo matrimonio hasta que la nulidad realmente haya sido declarada.*

### **¿CUÁL ES EL COSTO POR LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL?**

Por decisión del Arzobispo, a partir de Diciembre del 2015, el costo total de estos procesos es asumido por la Arquidiócesis y solventado a través de los ingresos obtenidos por la colecta anual (Cardinal Appeal).

Sin embargo, a veces puede que la parte peticionante deba incurrir en algún gasto, si es que en el caso fuera necesaria la intervención de un perito externo, a quien se le deberán abonar honorarios.

Al final del proceso, un sobre será enviado a la parte peticionante en caso que quisiera ofrecer una donación voluntaria para la colecta anual, ayudando así a mantener la gratuidad de los servicios del Tribunal para todos los que quieren ser beneficiados por ellos.

Si Usted tiene más preguntas para realizar puede acercarse a un sacerdote, diácono o asociado pastoral. También puede llamar directamente a nuestras oficinas (617-746-5900) por información. Será un placer atender su llamado. Hay personas que hablan Español.

Para mayor información puede recurrir a nuestro website: <http://www.bostoncatholic.org/Tribunal.aspx>